

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

(Rad. 170013110001-2020-00061-00)

Verificado en el expediente que se han efectuado las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 del Código General del Proceso, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 501 y 523 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Por tal razón, se señala para el efecto el día **miércoles (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00 a.m.)**.

Incorpórense al expediente digital los memoriales que anteceden, indicando a la apoderada judicial que representa al señor JHON JHARRY ÁNGEL MEJÍA, que en memorial allegado al Juzgado el día 11 de febrero hogaño, solicitó medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-216525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, identificado como Lote Nro. 5 y que hacía parte del de mayor extensión correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 100-117662, de la misma Oficina de Registro. Por auto del 15 de febrero de abstuvo el Despacho de decretar la aludida medida toda vez que se requería verificar cuál lote quedó en cabeza de la señora LUZ DARY MARIN VERGARA, por lo que se requirió para que aportara la escritura pública No. 3360 del 10/10/2016 de la Notaria Curta de Manizales. Instrumento que se allegó al Despacho el día 24 de febrero, por lo que se pudo establecer la propiedad del Lote No. 5 en cabeza de la señora LUZ DARY MARIN VERGARA. El día 7 de abril por auto interlocutorio 222, se decretó el embargo y secuestro del inmueble que permanece en cabeza de la compañera permanente distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-216525.

No obstante, ante el requerimiento de la apoderada en el sentido que por secretaría se remitiera el respectivo oficio comunicando el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-216526, advirtió el Despacho que sobre dicho inmueble no se ha decretado medida cautelar alguna, en razón a un posible error al momento de solicitar la aludida medida cautelar.

En ese orden de ideas, se requiere a la apoderada con el fin que aclare al Juzgado sobre qué folio de matricula inmobiliaria solicita la medida cautelar y en caso de ser correcto el solicitado (100-216525) allegue el

respectivo certificado de tradición, que se evidencia ausente en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA